

8.253

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la creación de una nueva entidad para la Provincia de La Rioja, que bajo la denominación de "La Rioja Asesores de Seguros S.A.", girará bajo el tipo societario de Sociedad Anónima.

Tendrá por objeto la centralización operativa de la Administración de Riesgos que afecten a la Provincia de La Rioja, la compra de los seguros, la administración de los mismos para mantenerlos actualizados y la gestión de recupero de los siniestros que eventualmente ocurran, y que en forma directa o indirecta afecten el patrimonio de la Provincia de La Rioja.

La administración de la sociedad creada estará a cargo de una empresa intermediaria (bróker) de seguros, sin perjuicio del contralor y facultades que deberán ejercer los directores y síndicos de la entidad designados por la Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 2º.- Delégase en la Función Ejecutiva la creación y aprobación del acto constitutivo y los Estatutos Sociales de la Sociedad "La Rioja Asesores de Seguros S.A.", que tendrá como socios al Estado Provincial, con un noventa y nueve por ciento (99 %) del capital y al Sector Privado, que deberá proveer los cuatro (4) Asesores de Seguros matriculados que requiere la Ley N° 22.400, para la constitución de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, con un uno por ciento (1 %). Asimismo, la Función Ejecutiva, podrá efectuar el llamado y la confección del Pliego Licitatorio, a efectos de seleccionar una empresa intermediaria (bróker) de seguros de reconocida trayectoria y solvencia que administre la sociedad creada.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a efectuar aportes de capital en el acto de constitución o con posterioridad a él y a transferir en concepto de capital los bienes que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a ejecutar y suscribir todos los actos, contratos e instrumentos públicos y/o privados que la Legislación Nacional y/o Provincial requiera para la efectiva constitución e inscripción registral y jurisdiccional de la Sociedad Anónima creada.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a requerir de la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o cualquier autoridad que pudiera corresponder, la autorización para el completo funcionamiento de la nueva entidad.-

ARTÍCULO 6º.- Exímase del pago de tributos provinciales a todos los actos, contratos, instrumentos notariales, jurisdiccionales, administrativos que fuesen necesarios a los fines registrales.-

ARTÍCULO 7º.- Dispónese que las empresas que deseen contratar y/o licitar con la Provincia y que requieran para el cumplimiento de su obligación la contratación de

8.253

cualquier tipo de seguros deberán tomar para el caso, los seguros a través de la sociedad creada.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la contratación de la totalidad de los seguros sobre bienes y personal de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado, a través de la entidad "La Rioja Asesores de Seguros S. A".-

ARTÍCULO 9°.- Encomiéndase a la Función Ejecutiva la instrucción a las distintas reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y a través de ellos, a contratistas y proveedores del Estado Provincial; a realizar el análisis de sus riesgos y a canalizar las compras y administración de sus programas de seguros a través de la Sociedad creada.-

ARTÍCULO 10°.- Queda derogada toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 123º Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA.-**

L E Y N° 8.253.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**